

**Disponen la adopción de medidas de emergencia para la ejecución de estudios, obras y supervisión del drenaje subterráneo del Cerro Tamboraque declarado en emergencia mediante D.S. N° 050-2008-PCM, prorrogado por D.S. N° 064-2008-PCM**

**DECRETO DE URGENCIA N° 044-2008**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2008-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 064-2008-PCM, se declaró el Estado de Emergencia del cerro Tamboraque del distrito de San Mateo de Huanchor de la provincia de Huarochirí del departamento de Lima, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes generados por la inestabilidad y riesgo de colapso del cerro mencionado;

Que, del Informe N° 18-ES-2008 emitido por Asesores y Consultores Mineros S.A. - ACOMISA, por cuenta del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, fluye que entre los factores concurrentes de la desestabilización del Cerro Tamboraque se encuentran los siguientes: a) las aguas superficiales y subterráneas que han contribuido al incremento del nivel freático en la zona; b) la carga portante constituida por los Depósitos de Relaves 1 y 2; c) las características geológicas del suelo que facilita la filtración de las aguas; d) la carga dinámica producida por el paso del tren con mayor frecuencia y peso; y e) la sismicidad de la zona;

Que, para efectos de reducir los factores de riesgo, se ha adoptado las siguientes medidas: a) el día 12 de mayo de 2008, Compañía Minera San Juan (Perú) S.A. suspendió temporalmente sus actividades mineras dando aviso al OSINERGMIN, iniciando labores de bombeo de las aguas subterráneas; b) el OSINERGMIN dispuso, mediante Resolución N° 012-2008-OS/GFM de fecha 2 de junio de 2008, la paralización de las actividades mineras de la Compañía Minera San Juan (Perú) S.A. hasta un nuevo pronunciamiento de la autoridad; c) el OSINERGMIN dispuso, mediante Resolución N° 016-2008-OS/GFM de fecha 26 de junio de 2008, el retiro total de los relaves de los Depósitos de Relaves 1 y 2; d) Compañía Minera San Juan (Perú) S.A. inició el traslado de los relaves a canchas transitorias ubicadas en zonas adyacentes de los Depósitos de Relaves 1 y 2, hasta la construcción de la relavera definitiva; e) el Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica del Distrito de Riego Rímac - Chillón - Lurín, mediante Oficios N° 861-2008-AG-SGRA/ATDRCHRL y N° 862-2008-AG-SGRA/ATDRCHRL de fecha 31 de julio de 2008, dispuso la suspensión del riego en la zona de influencia; f) el Ministerio de Agricultura, en coordinación con la Dirección Agraria del Gobierno Regional de Lima, viene ejecutando la construcción del sistema de drenaje de aguas superficiales en el Cerro Tamboraque;

Que, el Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET, ha señalado que “el área inestable se encuentra en equilibrio/estable, debido a los trabajos y a las acciones realizadas luego de las primeras manifestaciones de inestabilidad”; recomendando sin embargo, el drenaje de las aguas subterráneas y superficiales de la zona de riesgo;

Que, el antes citado Informe N° 18-ES-2008 emitido por Asesores y Consultores Mineros S.A. - ACOMISA, por cuenta del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN concluye que la empresa Compañía Minera San Juan (Perú) S.A. está enfrentando serias dificultades financieras que le impiden asumir las obras de drenaje de las aguas subterráneas, haciéndose necesaria la intervención subsidiaria del Estado, a efecto de contribuir a la estabilidad física del Cerro Tamboraque, con cargo a la recuperación de las sumas invertidas;

Que, la situación descrita en el considerando anterior así como la proximidad de la temporada de lluvias, exige la adopción de medidas inmediatas y temporales adicionales a las que vienen efectuando las diversas entidades públicas y privadas, a efecto que el Estado, a través del Ministerio de Energía y Minas, asuma los costos de las obras de drenaje subterráneo efectuando las acciones administrativas y presupuestales pertinentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, siendo de interés nacional evitar los impactos de un eventual deslizamiento del Cerro Tamboraque y teniendo en consideración los posibles daños que podrían generarse a la vida, al ambiente y a la población, resulta urgente el dictar una medida extraordinaria en materia económica y financiera para la inmediata adopción de acciones que eviten los perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Adopción de medidas de emergencia**

1.1 Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, para que en forma subsidiaria, adopte las acciones necesarias para efectuar los estudios, las obras y supervisión del drenaje subterráneo del Cerro Tamboraque declarado en estado de emergencia mediante Decreto Supremo Nº 050-2008-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 064-2008-PCM, con la finalidad de contribuir a su estabilización física.

1.2 El Ministerio de Agricultura continuará con la ejecución de la construcción del sistema de drenaje de aguas superficiales en el Cerro Tamboraque.

1.3 Los Ministerios de Energía y Minas y de Agricultura podrán ejercer las acciones de repetición orientadas a obtener el reembolso de las sumas invertidas en la obra materia del presente Decreto de Urgencia, sin perjuicio de las responsabilidades que determinen las autoridades competentes.

**Artículo 2º.- De las normas de contrataciones y adquisiciones**

Autorizar al Ministerio de Energía y Minas a contratar y adquirir bienes y servicios, que resulten necesarios para la ejecución de los estudios, las obras y supervisión de las obras de drenaje subterráneo, acogiéndose a lo establecido en el artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y en los artículos 142º, 146º, 147º y 148º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

**Artículo 3º.- De las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública**

Los estudios, obras y supervisión de drenaje subterráneo necesarios a efecto de estabilizar las zonas declaradas en estado de emergencia mediante Decreto Supremo Nº 050-2008-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 064-2008-PCM, estarán exonerados de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

**Artículo 4º.- Del financiamiento**

Los Ministerios de Energía y Minas y de Agricultura adoptarán las medidas correspondientes con cargo a su presupuesto institucional, sin requerir mayores recursos del Tesoro Público.

**Artículo 5º.- De la Vigencia**

El presente decreto de urgencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación por un plazo de ciento veinte (120) días calendario.

**Artículo 6º.- Del Refrendo**

El presente decreto de urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas